

ES COPIA DEL DE SU ORIGINAL
 12/02/2011
 2do. JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA LOCAL
 RECEPTORA
 Rol: 1768 T. 14 y

Arica, veintidós de Enero de dos mil quince.

VISTOS:

A fojas 7, Rosa Cortés Contreras, Psicóloga, Cédula Nacional de Identidad N° 13.414.547-1 en su calidad de Directora Regional del **Servicio Nacional del Consumidor, Arica Parinacota**, ambos con domicilio en Baquedano N° 343, de Arica, en virtud de lo dispuesto en el artículo 58 g), de la Ley N° 19.496, que Establece Normas de Protección de los Derechos de los Consumidores, interpone denuncia infraccional en contra de **Cencosud Retail S.A.**, representada por Alfredo Cane Alarcón, ignora profesión, ambos con domicilio en calle 21 de Mayo N° 501, de Arica, quién en su calidad de Directora Regional del Servicio Nacional del Consumidor XV Región, Arica Parinacota y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59 bis, de la Ley N° 19.496, expone:

El día 8 de Agosto del 2014, mediante visita realizada en las dependencias de la empresa denunciada en su calidad de Ministro de Fe del Servicio, constató que dicha empresa no ha dado cumplimiento a la normativa legal que dice relación con su deber de informar a los consumidores el tiempo o plazo de duración de las ofertas y promociones que se encuentran exhibidas en su tienda. En efecto, en la visita del día 8 de Agosto de 2014, constató que las ofertas y promociones de productos que se encuentran exhibidos al interior de la empresa denunciada no informaban el tiempo o plazo de duración de las mismas a los consumidores, en especial. ofertas exclusivas pagando con tarjeta Cencosud de pulseras Moon Loom; Diario de vida electrónico Princesa Sofía y Xilófono Peppa.

Lo anterior constituiría una clara y abierta infracción a los artículos 3 letra b), 23 y 35 de la Ley N° 19.496.

La sanción a las normas infringidas por la denunciada se encuentra establecida en el artículo 24 de la Ley N° 19.496. Agrega además que el incumplimiento de las normas establecidas en la Ley N° 19.496, son de responsabilidad objetiva, lo que significa que no se requiere probar el dolo ni culpa en la conducta del infractor, para acreditar la infracción, sino que solo basta el hecho constitutivo de ella, tal como ocurre en la especie.

Por tanto solicita tener por interpuesta denuncia infraccional en contra de “Cencosud Retail S.A”, representada por Alfredo Cane Alarcón, ignora profesión, ambos con domicilio en calle 21 de Mayo N° 501, de Arica, por infracción a los artículo 3 letra b), 23 y 35, de la Ley N° 19.496, acogerla a tramitación en todas sus partes y en definitiva ,condenar a la empresa denunciada al máximo de la multa contemplada en el artículo 24 del citado cuerpo legal, con expresa condena en costas.

A fojas 9 vuelta, el Tribunal tuvo por interpuesta la denuncia infraccional de fojas 7, y citó a las partes a una audiencia de contestación, conciliación y prueba para el día 20 de Noviembre del 2014, a las 10:00 horas.

A fojas 11, consta el atestado de la Receptora Ad-Hoc del Tribunal, mediante el cual certifica haber notificado por cédula la denuncia de fojas 7 y resolución de fojas 9 vuelta a la empleada Soledad Lagos González, entregándole copia íntegra de lo notificado y no firmo.

A fojas 23, se efectúa la audiencia de contestación, conciliación y prueba con la asistencia del Servicio Nacional del Consumidor, XV Región Arica – Parinacota, representada por la Abogada Yasna Zepeda Lay y la asistencia de la parte denunciada Cencosud Retail S.A. representada por el Abogado Raúl Soto Paredes.

La parte denunciante ratifica la denuncia en todas sus partes.

La parte denunciada contesta por escrito a fojas 18, la denuncia interpuesta en su contra, solicitando se rechace en todas sus partes, con costas, señalando que no es efectivo que se hubiesen infringido las disposiciones legales señaladas, circunstancias que deberá ser considerada por el Tribunal ya que no se ha producido ningún perjuicio a los consumidores, por cuanto su representada ha cumplido siempre con la obligación de entregar toda la información sobre precios y condiciones de sus ofertas y promociones. Más aún SERNAC solo se ha limitado a reproducir una serie de artículos de la legislación vigente sin señalar específicamente en que local se cometió la infracción, motivo por el cual solicita tener por contestada la denuncia infraccional en contra de Cencosud Retail S.A. y se disponga el rechazo en todas sus partes de la denuncia infraccional, con costas

El Tribunal tuvo por contestada la denuncia.

En el mismo acto a fojas 23, el Tribunal llama a las partes a una conciliación, la que no se produce.

El Tribunal recibe la causa a prueba y fija como punto de ella, el siguiente: 1) Efectividad de los hechos denunciados.

La parte denunciante rinde la prueba testimonial, a fojas 23 de Rosa de Lourdes Cortés Contreras, Cédula Nacional de Identidad N° 13.414.547-1, con domicilio en calle Baquedano N° 343, de Arica, quién declara que el día 8 de Agosto del presente año siendo las 13:05 horas concurrió a calle 21 de Mayo N° 501, de Arica, que corresponde a “Tiendas Paris” o Cencosud Retail, entrevistándose con la señorita Marcela García a quién le informó que se encontraba en su calidad de Ministro de Fe, observando que la tienda exhibía letreros que contenían promociones y ofertas pero que no señalaban el plazo o duración de las mismas. Se completó la diligencia con la redacción de dos ejemplares, firmadas por la señorita García y ella, quedando cada una con un ejemplar. Se adjuntan fotografías digitales de fojas 3 y 4, que fueron tomadas al momento de la visita por las personas que la acompañaron. A fojas 25, la testimonial de Gabriela Cavieres Pérez, Egresada de Derecho, Cédula Nacional de Identidad N° 19.201.440-9, con domicilio en calle 18 de Septiembre N° 2380, de Arica, quién declara que junto a la Ministro de Fe del SERNAC se dirigieron a hacer una visita a las dependencias de la “Tiendas “Paris” ubicada en 21 de Mayo N° 501, de Arica, donde pudo constatar que las promociones y ofertas exhibidas al interior del local no informaban el plazo o la duración de las mismas, en especial “La princesa Sofía” que estaba a

\$19.990 y el precio normal era de \$24.990, más el Xilófono de Peppa Pig y las pulseras Moon Loom, entregándole a la señora Marcela García una Constancia de la Visita que rola a fojas 2 de autos.

La denunciante rinde la prueba documental que rola de fojas 1 a fojas 6, documentos que el Tribunal los tuvo por acompañado, con citación.

La parte denunciada no presenta prueba testimonial ni documental, con lo que se puso término a la audiencia.

A fojas 26, la parte denunciada objeta el documento acompañado por la denunciante en el comparendo de contestación y prueba, por cuanto aquél es un documento privado no emanado de su parte sino emanado por la denunciante de autos, por la cual carece de veracidad y objetividad, objetándolo por falsedad toda vez que no le consta la veracidad de su contenido.

A fojas 32, el Tribunal ordenó, “Autos para fallo”.

CONSIDERANDO:

Primero.- Que el Servicio Nacional del Consumidor de Arica y Parinacota, XV Región, interpuso denuncia infraccional en contra de “Cencosud Retail S.A.”, ya individualizada, con domicilio en 21 de Mayo N° 501, de Arica, en virtud de la facultad conferida en el artículo 50 letra c) inciso tercero y 50 letra d) de la Ley N° 19.496, que Establece Normas de Protección de los Derechos de los Consumidores por infracción a los artículos 3 letra b), 23 y 35 de la citada ley, específicamente el deber de informar a los consumidores el tiempo o plazo de duración de las ofertas y promociones que se encuentran exhibidas en su tienda.

Segundo.- Que la parte denunciante, en la etapa probatoria del proceso, acreditó mediante prueba testimonial y documental la efectividad de los hechos denunciados, en especial con las fotografías que rolan a fojas 3 y 4 de autos, motivo por el cual el sentenciador deberá acoger la denuncia en la etapa resolutive de ésta sentencia.

Tercero.- Que no existen otros antecedentes que ponderar y teniendo presente la facultad de los Jueces de Policía Local de apreciar los hechos de la causa en virtud del principio de la sana crítica.

RESUELVO:

EN CUANTO A LA OBJECCIÓN DE DOCUMENTOS.

1.- SE RECHAZA la objeción de documentos interpuesta por la parte denunciada infraccional a fojas 26, por no señalar específicamente el documento que se objeta y solo indicar que objeta “El documento acompañado por la parte denunciante de autos en audiencia realizada en fecha 20 de Noviembre del presente año, por cuanto aquél es un documento privado y no emanado de su parte...”, es decir, por no concurrir los requisitos legales para su objeción.

EN CUANTO A LA ACCIÓN INFRACCIONAL.

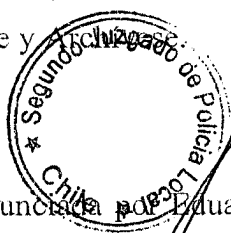
1.- SE CONDENA a “Cencosud Retail S.A.”, ya individualizada, con domicilio en 21 de Mayo N° 501, de Arica, a una multa ascendente a **Cinco Unidades Tributarias Mensuales**, por no señalar en los avisos publicitarios sobre promociones u ofertas de juguetes al interior de la

tienda, el tiempo o plazo de duración de las ofertas exhibidas, infringiendo con ello el artículo 3 letra b), 23 y 35 de la Ley N° 19.496 que Establece Normas de Protección de los Derechos de los Consumidores.

Si no pagare la multa dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación de la presente sentencia, despáchese en contra del Administrador o quién sus derechos represente de la condenada, por vía de sustitución y apremio, orden de arresto por cinco días de Reclusión nocturna.

2.- SE CONDENA al pago de las costas de la causa a la condenada.

Anótese, Comuníquese al Servicio Nacional del Consumidor XV Región Arica - Parinacota, Notifíquese y Archívese.



Sentencia pronunciada por Eduardo Yáñez Yáñez, Juez Titular del Segundo Juzgado de Policía Local de Arica.